

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por las **CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, *que contiene adición de una fracción al artículo 4, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia*; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen de acuerdo, encontramos que la misma tiene

por objeto adicionar una fracción VII, recorriéndose y modificando el resto de las fracciones al artículo 4, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, mediante la cual se pretende incluir en el glosario de la Ley la definición “Empoderamiento de las Mujeres”, como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia , autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

SEGUNDO.- Los integrantes de esta Comisión, coincidimos con los iniciadores en que el empoderamiento de las mujeres debe incorporar una visión crítica sobre el sistema de género, sobre los papeles y estereotipos asignados por el género a los sexos y sobre los déficits de participación históricos de las mujeres, y que el empoderamiento de las mujeres es tanto un proceso (individual y colectivo) como un objetivo a lograr, por lo que requiere también afrontar estrategias para lograr la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la vida.

TERCERO.- Por otra parte, la definición de glosario, se le da al catálogo de palabras de una misma disciplina o de un campo de estudio, que aparecen definidas, explicadas o comentadas dentro de un texto.

En materia legislativa, se estila incluir en algunas normas, un glosario dentro de los primeros artículos de la ley, mediante el cual se definan ciertos términos, que aparezcan dentro de la misma, para el correcto tratamiento de la información, con la finalidad de ofrecer en el articulado subsecuente una referencia rápida de los términos usados.

CUARTO.- Esta iniciativa que ahora nos ocupa, como ya se comentó en el artículo primero, lleva la intención de incluir en el glosario de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia la definición de “Empoderamiento de las Mujeres” entendiéndose como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Sin embargo dentro del cuerpo de la propia ley, no cuenta con este término de manera repetida, de manera tal que pudiera justificar su presencia en el glosario de la Ley, por tanto sería ocioso que permaneciera únicamente en ese apartado de la normativa, no así en su interior, otorgándole una mayor cobertura a este término sumamente importante dada su definición, así como su estrategia para la igualdad y la equidad impulsada en la Conferencia Mundial de las Mujeres de

Naciones Unidas en Beijing, al referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por las **CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, de la LXVII Legislatura, ***que contiene adición de una fracción al artículo 4, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.***

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**